

responsabilizar a los individuos y colectivos de la solución de sus propios problemas.

Con carácter general, los Centros Estatales habrán de desarrollar e impulsar acciones y programas de colaboración y apoyo técnico con las Administraciones Públicas y con los Organismos públicos y privados de ámbito estatal para mejor contribuir al bienestar general.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, y habida cuenta de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, he dispuesto:

Artículo 1.º Los Centros Estatales del Servicio Social para Asilados y Refugiados (CESSAR), de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS) y de Familia y Convivencia (CEFAC) son unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Acción Social al servicio de la política de bienestar social general que a dicho Centro Directivo corresponde instrumental.

Art. 2.º Son funciones del Centro del Servicio Social para Asilados y Refugiados, las siguientes:

a) Promocionar, asesorar y colaborar técnicamente con organizaciones y agencias no gubernamentales que actúen en este sector, facilitando la orientación precisa sobre prestaciones, equipamientos y servicios para un adecuado asentamiento e integración de los asilados y refugiados.

b) Desarrollar los programas de retorno para facilitar el regreso de los asilados y refugiados a su país de origen cuando las circunstancias lo permitan.

c) Estudiar la situación y circunstancias en que se encuentran los asilados y refugiados en España, al objeto de conocer sus necesidades y determinar el tipo de asistencia que requieren para su mejor asentamiento, integración y retorno a su país.

d) Organizar actividades de apoyo al movimiento asociativo de asilados y refugiados y mantener con éstos las relaciones precisas que contribuyan a fomentar su mejor integración en la sociedad española, facilitando una mayor preparación para el retorno a su país de origen.

e) Realizar la evaluación y seguimiento de las prestaciones a asilados y refugiados, de acuerdo con las directrices del Servicio correspondiente de la Dirección General de Acción Social.

f) Efectuar el censo de refugiados que se encuentren acogidos a las prestaciones del Servicio Social de Asilados y Refugiados.

g) Programar actividades formativas para profesionales interesados en la problemática de los asilados y refugiados y organizar seminarios sobre temas de su especialidad.

h) Cualesquier otras actividades que, dentro de la esfera de sus competencias, les sean encomendadas por la Dirección General de Acción Social.

Art. 3.º Son funciones del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales, las siguientes:

a) Promocionar y coordinar la información sobre centros y prestaciones técnicas y económicas de los ámbitos público y privado de la acción social, manteniendo debidamente actualizado el Inventario de Recursos Sociales, con el fin de proporcionar la más completa difusión de los datos obrantes en el mismo.

b) Seleccionar y organizar cuanta documentación sobre servicios y recursos sociales exista en España, así como respecto de las principales aportaciones de los países más avanzados en esta materia.

c) Gestionar la biblioteca especializada del Centro y su puesta a disposición del público interesado.

d) Actuar como vehículo de comunicación, interrelación e intercambio, informativo y documental, y cooperar técnicamente con otros Centros o unidades similares dependientes de las Administraciones Públicas y de Organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras.

e) Poner en funcionamiento y mantener actualizado el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, creado por Real Decreto 1033/1986, de 25 de abril.

f) Emprender aquellos estudios relacionados con las funciones de su competencia que se consideren de interés.

g) Promocionar las publicaciones relacionadas con sus funciones de acuerdo con el Centro de Publicaciones del Departamento.

h) Todas aquellas otras que, dentro de su esfera de actuación, le sean encomendadas por la Dirección General de Acción Social.

Art. 4.º Son funciones del Centro Estatal de Familia y Convivencia, las siguientes:

a) Prestar asesoramiento técnico a Instituciones públicas y privadas de ámbito estatal, así como a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, en materia de servicios sociales familiares.

b) Cooperar con las asociaciones familiares de ámbito estatal, que desarrollen programas de servicios sociales para la familia.

c) Elaborar estudios e investigaciones en el campo de la familia y convivencia, formulando, en su caso, las propuestas que se estimen necesarias.

d) Colaborar con las Instituciones competentes en la acción formativa de profesionales interesados en los servicios sociales familiares.

e) Realizar las funciones de la Oficina Afiliada para España del Servicio Social Internacional.

f) Cualesquier otras que, dentro de su esfera de actuación, le sean encomendadas por la Dirección General de Acción Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad Social y Directora general de Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26323 *ORDEN de 2 de octubre de 1986 por la que se fija el precio de venta de los hidrocarburos de producción nacional.*

Ilustrísimo señor:

Para mantener la alineación de los precios de los hidrocarburos de producción nacional, con las evoluciones de los mercados internacionales, cumplidos los trámites reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1986.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El precio del gas de la concesión Gaviota se fija, hasta el 1 de julio de 1986, en 2,23 pesetas/termia.

Segundo.—El precio del gas de las concesiones Serrablo y Gaviota, a partir del 1 de julio de 1986, se fija en 1,88 pesetas/termia.

Tercero.—El pago del gas estará diferido a treinta días, realizándose la facturación mensualmente.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de la Energía a establecer las disposiciones complementarias que requiera la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26324 *REAL DECRETO 2045/1986, de 3 de octubre, sobre reorganización parcial del Ministerio para las Administraciones Públicas.*

El Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de restructuración de Departamentos Ministeriales, crea el Ministerio para las Administraciones Públicas, al que se encomiendan esencialmente las

funciones atribuidas al Ministerio de Administración Territorial y a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que, con su actual organización, pasan a integrarse en el nuevo Departamento.

De la reforma operada resulta la inmediata necesidad de introducir determinados reajustes orgánicos en la Subsecretaría y en la Secretaría General Técnica, al tiempo que se crea la Dirección General de Servicios del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Subsecretaría y la Secretaría General Técnica del anterior Ministerio de Administración Territorial pasan a denominarse Subsecretaría y Secretaría General Técnica del Ministerio para las Administraciones Públicas, conservando la estructura orgánica y funciones que se derivan de lo establecido en el Real Decreto 259/1983, de 9 de febrero, con las particularidades que se contienen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Se crea, dependiente de la Subsecretaría, la Inspección General de Servicios del Departamento, con nivel orgánico de Subdirección General, a quien corresponde la inspección del personal y del funcionamiento administrativo de todos los Centros directivos y Organismos autónomos del Ministerio.

Art. 3.º Dependen de la Secretaría General Técnica las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Vicesecretaría General Técnica, a quien corresponden las funciones relativas a organización, informática, estadística, información administrativa, asuntos generales, publicaciones oficiales, documentación y archivo general del Departamento.

2. Subdirección General de Estudios e Informes, a quien corresponden las funciones de informe y asistencia a los órganos superiores del Ministerio, en relación con los asuntos que sean sometidos a deliberación del Consejo de Ministros, así como la realización de estudios sobre las materias propias de la competencia del Departamento.

3. Subdirección General de Relaciones Internacionales, a quien, sin perjuicio de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior, que está atribuida al Ministerio de Asuntos Exteriores, especialmente en cuanto a la competencia del citado Departamento respecto a la ordenación de la actividad administrativa en materia de Tratados internacionales, corresponden las funciones relativas a la coordinación de las relaciones del Departamento con los Organismos internacionales y autoridades extranjeras; impulso de la cooperación técnica internacional; colaboración en la preparación y seguimiento de los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales que afecten al Ministerio, y la coordinación de la asistencia de expertos del Departamento, en materias de su competencia, en las reuniones de Grupos de Trabajo o Comités de las Comunidades Europeas, sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios.

Art. 4.º Uno. Se crea la Dirección General de Servicios, a la que corresponde la prestación de los servicios administrativos generales y comunes de apoyo instrumental que demanden los distintos órganos superiores y Centros directivos del Departamento para la atención de sus necesidades específicas, y que se adscribe a la Subsecretaría del Departamento.

Dos. Dependen de la Dirección General de Servicios las Siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Oficialía Mayor, a quien corresponden las funciones relativas a la gestión económica financiera de los créditos destinados a la adquisición de bienes corrientes y de servicios, así como la de inversiones reales, la contratación administrativa, la conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios administrativos, la habilitación-pagaduría de material, los suministros y adquisiciones, el régimen interior, el registro general y los asuntos generales del Departamento. En esta unidad radica la Secretaría de la Junta de Compras del Ministerio.

2. Subdirección General de Personal, a quien corresponden las funciones relativas a la gestión del personal funcionario y laboral adscrito al Departamento, así como la habilitación-pagaduría del mismo. En esta unidad radica la Secretaría de la Junta de Retribuciones del Ministerio.

3. Oficina Presupuestaria, a quien corresponden las funciones relativas a elaboración, evaluación, control y seguimiento del Presupuesto del Departamento, así como el informe de los proyectos de presupuestos de los organismos autónomos adscritos al mismo.

4. Subdirección General de Recursos, a quien corresponden las funciones relativas a elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de recursos y reclamaciones sobre régimen jurídico funcional, régimen autonómico y régimen local, así como de los que afecten a los regímenes de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Igualmente, le corresponde la tramitación de los recursos y reclamaciones del personal adscrito al Ministerio para las Administraciones Públicas.

5. Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles, a quien corresponde ejercer las funciones relativas al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2618/1986, de 27 de diciembre.

Tres. Queda adscrita a la Dirección General de Servicios la Comisión Liquidadora de Organismos, regulada en el Decreto 155/1959, de 12 de septiembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Quedan suprimidas las siguientes unidades:

- La Asesoría Económica.
- La Subdirección General de Estudios de la Secretaría General Técnica.

- La Subdirección General de Procedimientos de Competencias, cuyas funciones asume la Dirección General de Cooperación con las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Quedan subsistentes los demás Organos superiores, Centros directivos y Organismos del Departamento que no se regulan en el presente Real Decreto.

2. Asimismo todas las Unidades y puestos de trabajo dependientes de los Organos y Servicios directamente afectados por este Real Decreto continuarán subsistentes hasta que se adopten las disposiciones y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en el mismo.

Segunda.-Lo dispuesto en este Real Decreto queda supeditado al cumplimiento, en su día, de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1986, de 27 de diciembre, sobre catálogos de puestos de trabajo, y en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro para las Administraciones Públicas dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restante medidas precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN